

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 358/15-RR

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** la falta de respuesta a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a 10 de noviembre de 2015.- -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia **358/15-RR1**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la recurrente [REDACTED] [REDACTED] por la falta de respuesta a la solicitud de información génesis por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, solicitud de información identificada con el número de folio interno 100/2015 de la relación de solicitudes de acceso a la información del Sujeto Obligado y 00532815 del sistema electrónico "Infomex-Gto.", presentada el día 8 de septiembre de 2015; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 8 de septiembre de 2015, bajo el número de folio interno 100/2015 de la relación de solicitudes de acceso a la información del Sujeto Obligado y 00532815 del sistema electrónico "Infomex-Gto, la entonces peticionaria [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2015, la ahora recurrente [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Servicio Postal Mexicano – medio de impugnación enviado el día 18 de mismo mes y año, bajo el número de folio MN528273215MX, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 de septiembre de igual año- ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por la falta de respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto. Para ilustrar el tema referido, se inserta la siguiente gráfica:

SEPTIEMBRE 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
6	7	8 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Grande, Gto.	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10	11	12

		(Art. 40 de la Ley de la materia)				
13	14	15 Fenece el término de 5 días (Art. 43 de la Ley). / Respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado ayuntamiento de Apaseo el Alto Gto.	16	17	18	19
días inhábiles o no laborables						

**TERCERO.-** En fecha 28 de septiembre de 2015, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **358/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto; así mismo requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe de ley dentro del término que señala el arábigo 58 de la vigente Ley de la Materia, apercibiéndole que en caso de ser omiso se tendrían por ciertos los actos que el recurrente imputó en su medio de impugnación -lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley aludida.- - - - -

**CUARTO.-** El día 2 de octubre de 2015, la recurrente [REDACTED] fue notificada del auto de radicación de fecha 28 de septiembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, mediante oficio IACIP/PCG-1892/12/2015 de misma fecha -2 de

octubre de 2015- se emplazó por medio del Servicio Postal Mexicano, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, el proveído referido en supralíneas, -a fin de que rindiera su informe de ley- oficio que fue recibido por el Sujeto Obligado el día 6 de octubre de 2015, de tal suerte que el Secretario de Acuerdos de este Instituto levantó el cómputo correspondiente para que dicho Sujeto Obligado rindiera su informe de ley, mismo que comenzó a partir del día miércoles 7 de octubre de 2015, para fenecer el día martes 13 de mismo mes y año. - - -

**QUINTO.-** El día 16 de octubre de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Informe de Ley requerido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, mismo que fue presentado dentro del término de 5 días hábiles otorgados para tal efecto, al haber sido remitido el día 13 de mismo mes y año, a través del Servicio Postal Mexicano, bajo el número de folio MC678029785MX. Acordándose lo anterior mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2015, dentro del cual se tuvo presentado dicho Informe en tiempo y forma, por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención las anexas al informe de cuenta. Asimismo en dicho acuerdo se designó por razón de turno a la CONSEJERA GENERAL, LICENCIADA MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, a fin de que elabore el proyecto definitivo del recurso de revocación instaurado; poniéndole a la vista los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **358/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el Informe de Ley rendido por el Sujeto Obligado ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

**TERCERO.-** En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 8 de septiembre de 2015, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de

Acceso del Sujeto Obligado, feneciendo el termino de 5 cinco días hábiles para dar respuesta el día 15 de mismo mes y año, otorgando respuesta la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en mismo día –respuesta que al ser analizada por este Colegiado en amplitud de jurisdicción no tiene tal carácter, toda vez que no entregó o negó fundando y motivando el objeto jurídico peticionado. Pues la Titular del Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y XV, del artículo 38 de la vigente Ley de la materia-. En consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente hábil de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 17 de septiembre de 2015, precluyendo el día 7 de octubre del referido año, sin contar los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre, así como; 3 y 4 de octubre por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante Servicio Postal Mexicano ante este Instituto el día 18 de septiembre de 2015, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
6	7	8 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Grande, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10	11	12

13	14	15 Fenece el término de 5 días (Art. 43 de la Ley). / Respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado ayuntamiento de Apaseo el Alto Gto.	16	17 Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia).	18 Interposición del medio de impugnación Mediante Servicio Postal Mexicano	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1 OCTUBRE	2	3
4	5	6	7 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	8	9	10
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

"(...)  
Copia Certificada del acta de Sesión del H. Ayuntamiento,  
celebrada el día 03 de septiembre de 2015.  
(...)" (Sic)

Texto obtenido de las documentales identificadas como *Solicitud de Acceso a la Información y Acuse de recibo Solicitud de Acceso a la información Pública* –fojas 2 y 3-, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Apaseo el Grande y por el sistema electrónico *Infomex-Gto*, respectivamente las cuales



revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.- - - - -

2.- En respuesta a la petición de información descrita en el párrafo que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 15 de septiembre de 2015, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, dio respuesta –misma que para este Colegiado resulta igual a nada, toda vez que no entregó ni negó debidamente fundando y motivando el objeto jurídico peticionado- aduciendo lo siguiente:- - - - -

“(...)

*Con fundamento en los artículos 7º segundo párrafo, 37, 38 fracción III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, le informo que la Unidad de enlace Secretaría del H. Ayuntamiento no otorgó respuesta alguna a esta Unidad de Acceso, por tal razón me veo imposibilitada en realizar la entrega de dicha información.*

*(...)” (Sic)*

Lo anterior, del oficio número de folio UAIP.-0283/15 – mismo que obra a foja 4 del sumario-, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso impugnada licenciada María Esther Simental Jiménez, en fecha 15 de septiembre de 2015.- - - - -

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código

Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en término de ley**, así como su recepción, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso de la presente Resolución.-----

3.- Vista la omisión de otorgar respuesta en donde se pronunciara fundando y motivando si entregaba o negaba la información , el día 18 de septiembre de 2015, la ahora recurrente [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Servicio Postal Mexicano, ante el Consejo General de este Instituto, por la falta de respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio interno 100/2015 de la relación de solicitudes de acceso a la información del Sujeto Obligado y 00532815 del sistema electrónico *Infomex-Gto*, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

"(...)

*Por lo anterior y conforme al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicito amablemente su intervención para que me sea proporcionada la información que se menciona.*

*El motivo por el que me afecta dicha omisión es debido a que las sesiones de Ayuntamiento tienen carácter de públicas y por lo tanto los documentos que de ella emanen...*

*(...)" (Sic)*

Texto obtenido de la documental que obra a foja 1 del expediente de mérito, consistente en el escrito de impugnación de fecha 17 de septiembre de 2015 suscrito por la ahora recurrente ciudadana [REDACTED] –y enviada a este Instituto el día 18 de mismo mes y año, bajo el número de folio

MN528273215MX- tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio suscrito en fecha 13 de octubre por la licenciada María Esther Simental Jiménez, Coordinadora de Acceso a la Información (foja 14 del sumario), resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma dentro del término de 5 cinco días hábiles, que refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia. Informe en el que la Titular de la Unidad de Acceso combatida, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele la ahora recurrente:- - - - -

*“(...)*

*PRIMERO.- En fecha 08 de Septiembre de 2’15, se recibió solicitud de información por la recurrente [REDACTED] con número de folio 100/2015 y número de folio Infomex-Gto 00532815, por la cual se generó oficio para la búsqueda de información bajo oficio UAIP.- 0100/2015 y turnándose a la Secretaría del H. Ayuntamiento, lugar donde se encuentran los archivos de las actas de sesiones públicas.*

*SEGUNDO.- En fecha 15 de Septiembre de 2015, se procedió a dar respuesta a la recurrente mediante oficio UAIP.-0283/15, en la cual se menciona la negativa de información debido a que la Secretaría del H. Ayuntamiento no había atendido a la solicitud de información, y que no otorgó respuesta alguna a dicha petición. La respuesta se envió a la recurrente por el sistema Infomex-Gto y a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] dirección electrónica que dejó la recurrente para recibir notificaciones.*

*TERCERO.- En fecha 06 de Octubre se recibió Notificación de Recurso de Revocación por parte del Instituto de Acceso a la*

*Información Pública para el Estado de Guanajuato registrado bajo el número de expediente 358/15-RR.*

*CUARTO.- En fecha 7 de Octubre de 2015, se hizo nuevamente la solicitud de información a la Secretaría del H. Ayuntamiento para gestionar la búsqueda de información mediante oficio UAIP.- 0312/15.*

*QUINTO.- En fecha 12 de Octubre de 2015, se recibió Aclaración realizada por la recurrente donde corrigió su solicitud de información notificando lo siguiente: "Hago de su conocimiento que la copia certificada que requiero es del acta de asamblea del H. Ayuntamiento que se llevó a cabo el día 02 de Septiembre de 2015". En esta misma fecha se turnó nuevo oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento para realizar la búsqueda de nueva información mediante oficio UAIP.- 0316/15.*

*SEXTO.- En fecha 13 de Octubre de 2015 y sin oficio de entrega la Secretaría del H. Ayuntamiento hizo llegar a esta Unidad de Acceso copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato; número ciento seis, celebrada el día 02 de Septiembre de 2015. En esta misma fecha se hizo entrega de respuesta a solicitud de información de la recurrente de manera personal y mediante oficio UAIP.- 0317/15. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 7, 8, 37, 38 fracciones II, III, V, XV, 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*SÉPTIMO.- Adjunto constancias..*

*POR LO ANTERIOR SOLICITO:*

*1.- SE ME TENGA POR ENTREGANDO...*

*2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY EN MATERIA, SE PROCEDA AL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, TODA VEZ QUE SE HA ENTREGADO NUEVA RESPUESTA QUE SATISFACE LAS PRETENCIONES DE LA IMPUGNANTE.*

*(...)"(Sic)*

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, anexó - en copias certificadas- los documentos que a continuación se describen:- - - -

**a)** Nombramiento otorgado a favor de la ciudadana María Esther Simental Jiménez como Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información, suscrito en fecha 11 de octubre de 2012 por el ingeniero Lorenzo Licea Rojas.- - - - -

**b)** Solicitud de acceso a la información con número de folio 100/2015, elaborada en fecha 8 de septiembre de 2015 por la ahora recurrente [REDACTED] -----

**c)** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información del sistema electrónico *Infomex-Gto*, bajo el número de folio 00532815, de fecha 8 de septiembre de 2015.-----

**d)** Oficio UAIP.-0100/15, suscrito en fecha 8 de septiembre de 2015 por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado combatido, y dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento licenciado José Adán Galván Laguna (unidad administrativa poseedora de la información solicitada).-----

**e)** Oficio de fecha 15 de septiembre de 2015, suscrito por la Titular de la Unidad impugnada, licenciada María Esther Simental Jiménez, relativa a la respuesta otorgada a la solicitud génesis.-----

**f)** Documental relativa al acuse de recibo del oficio mediante el cual este Instituto emplazo al Sujeto Obligado, ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que rindiera su informe de ley.-----

**g)** Oficio número de folio UAIP.-0312/15, suscrito en fecha 7 de octubre de 2015 por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato y dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento licenciado José Adán Galván Laguna (unidad administrativa poseedora de la información solicitada), en la que le solicita *Copia certificada del Acta de Sesión del H. Ayuntamiento, celebrada el día 03 de Septiembre de 2015.*-----

**h)** Escrito de fecha 12 de octubre de 2015, mediante el cual la ahora recurrente le aclara a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado. El día en que se llevó a cabo la sesión de la cual requiere su acta.- - - - -

**i)** Oficio de fecha 12 de octubre de 2015, con número de folio UAIP.- 0316/15, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento licenciado José Adán Galván Laguna (unidad administrativa poseedora de la información peticionada), en la que le aclara que la copia certificada que requiere es la del acta de asamblea del H. Ayuntamiento que se llevó a cabo el día 2 de septiembre del año en curso.- - - - -

**j)** Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Grande, estado de Guanajuato 2012-2015. Acta número ciento seis de fecha 2 de septiembre de 2015.- - - - -

**k)** Oficio UAIP.- 0317/15, de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual la Titular de la Unidad de Acceso combatida, da respuesta extemporánea a la ahora recurrente, la cual acusa de recibido el objeto jurídico peticionado, en misa fecha.- - - - -

**l)** Recibo número de folio 231649, relativo al costo de las constancias expedidas por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en fecha 13 de octubre de 2015.- -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y las solicitudes de información emitidas por el la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado y el sistema electrónico *Infomex-Gto*, adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículo 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de

los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**SEXTO.-** Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente Litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por la solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenidos en su solicitud identificada con los números de folio de la unidad de acceso combatida 100/15 y del sistema electrónico *Infomex-Gto* 00308915 -la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase-, **este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por la hoy recurrente**, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, en virtud

de que lo peticionado versa en obtener información que se encuentra contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado. Por lo que, consecuentemente la tramitación y atención de la solicitud es procedente por referirse a la obtención de un documento o documentos en donde obre el objeto jurídico peticionado.-----

En ese sentido, tratándose de la **existencia** del objeto jurídico peticionado es dable señalar de entrada, que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **es susceptible de ser existente en los archivos, registros o base de datos del citado Sujeto Obligado ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.** Ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por la ahora recurrente, resulta acreditado para este Órgano Colegiado que, dicha solicitud de información resulta **de naturaleza pública de oficio.** Toda vez que la misma encuadra en la fracción XVIII, del artículo 12 de la vigente Ley de la materia. Por tanto se afirma que el objeto jurídico peticionado es de naturaleza pública de oficio, ello con la salvedad de que parte de esta pudiera encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 de la Ley de la materia, referentes a la atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.- - -

**SÉPTIMO.-** Así pues una vez disgregado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la



naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante –para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado- de acuerdo a lo siguiente:- - - - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>"(...) Copia Certificada del acta de Sesión del H. Ayuntamiento, celebrada el día 03 de septiembre de 2015. (...)" (Sic)</p>	<p>"(...) Con fundamento en los artículos 7º segundo párrafo, 37, 38 fracción III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, le informo que la Unidad de enlace Secretaría del H. Ayuntamiento no otorgó respuesta alguna a esta Unidad de Acceso, por tal razón me veo imposibilitada en realizar la entrega de dicha información. (...)" (Sic)</p>	<p>"(...) Por lo anterior y conforme al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicito amablemente su intervención para que me sea proporcionada la información que se menciona. El motivo por el que me afecta dicha omisión es debido a que las sesiones de Ayuntamiento tienen carácter de públicas y por lo tanto los documentos que de ella emanen... (...)" (Sic)</p>

Una vez analizada la solicitud génesis vertida por la recurrente [REDACTED] que, adminiculada con la respuesta otorgada en fecha 15 de septiembre de 2015, el informe de Ley rendido por la Unidad de Acceso combatida y sus anexos; este Colegiado determina declarar **fundado pero inoperante el agravio esgrimido por la impetrante**, en virtud de lo siguiente:-

Se determina **fundado** dicho agravio, toda vez que del análisis del mismo –el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase en obvio de inútiles repeticiones- **se advierte que el acto del que se duele la ahora recurrente lo es materialmente la falta de respuesta a su solicitud de información**, por parte de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, pues si bien de las documentales que obran en el sumario se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida otorgó en tiempo respuesta a la ahora recurrente –misma que se tiene por aquí reproducida- mediante oficio UAIP.-0283/15, **en amplitud de jurisdicción este Colegiado concluye que dicha respuesta no tiene efecto alguno y por lo tanto no se le puede dar tal carácter**, ya que la Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado no otorgó o negó debidamente fundando y motivando el objeto jurídico petitionado. En este sentido no cumplió a cabalidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y XV del artículo 38 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Pues si bien del procedimiento de búsqueda se advierte que no hubo respuesta al oficio UAIP.- 0100/15 de fecha 8 de septiembre del año en curso (foja 20), ello no fue impedimento para que la Titular del Sujeto Obligado agotara todos los medios los medios posibles para obsequiar o negar lo solicitado por la ahora recurrente.- - - - -

Razón por la cual este Órgano Garante ordena **dar vista al Órgano de Control Interno del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el párrafo que antecede –no haber agotado los medios necesarios para otorgar o negar el objeto jurídico petitionado establecidos en las fracciones I, II, III, V y XV de la vigente ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Ahora bien, resulta **inoperante** el agravio esgrimido, pues al analizar el informe de ley rendido –y sus anexos- rendidos por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto

Obligado, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 16 de octubre del año que transcurre, se desprende que la Unidad de Acceso combatida otorgó respuesta complementaria a través de oficio UAIP.- 0317/15 (mismo que obra a foja 32 del expediente), del que se aprecia una recepción efectiva por parte de la ahora recurrente pues acusa de recibido con su nombre y firma en fecha 13 de octubre de 2015. En relación a lo anterior, no es óbice señalar que este Ente Resolutor advierte que la recurrente

en su solicitud primigenia petición: *...Copia certificada del Acta de Sesión de H. Ayuntamiento, celebrada el día 03 de Septiembre de 2015...* Sin embargo mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2015 –mismo que se encuentra a foja 25 del sumario- , la ahora recurrente aclaró su petición génesis a la Titular de la Unidad de Acceso en comentario: *...Hago de su conocimiento que la copia certificada que requiero es del acta de asamblea del H. Ayuntamiento que se llevó a cabo el día 02 de septiembre de 2015...* De tal suerte que si bien, no era el momento procesal oportuno para haber aclarado su solicitud, se colige que el actuar del Sujeto Obligado fue diligente, toda vez que en aras de proteger el derecho fundamental de la ahora recurrente dio atención a dicho escrito de aclaración y realizó las acciones necesarias para solicitar el objeto jurídico petitionado –una vez aclarada la fecha del acta de sesión-, ello mediante oficio UAIP.-0316/15 de fecha 12 de octubre de 2015 (mismo que obra a foja 26 del sumario).- - - - -

**Razón por la cual este Colegiado tiene por satisfaciendo el objeto jurídico petitionado a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en virtud de haber sido cotejada la respuesta complementaria (foja 32 del expediente), con lo solicitado y aclarado por la ahora recurrente.** Lo anterior en aras de garantizar la transparencia y el ejercicio efectivo del

Derecho fundamental de Acceso a la Información Pública de la  
ahora recurrente [REDACTED]-----

**OCTAVO.-** Así pues, al resultar **fundado pero inoperante** el agravio argüido por la impetrante en su recurso de revocación, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, consistentes en la falta de respuesta a la solicitud de información materia de la litis dentro del término legal, con las constancias que integran el expediente de mérito, así como el Recurso de Revocación promovido, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Órgano Resolutor determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en **la falta de respuesta a la solicitud de información identificada con los números de folio 100/15 de la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el Grande, Guanajuato y 00308915 del sistema electrónico "Infomex-Gto."**, para único efecto de ordenar se de **vista al Órgano de Control Interno del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo

expuesto en el considerando **SÉPTIMO**, que en lo medular se traduce a que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato no se apegó a lo establecido en las fracciones I, II, III, V y XV de la vigente ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues del análisis al informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, **se tiene a la misma por satisfaciendo a cabalidad el objeto jurídico petitionado.**- - - - -

Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:- - -

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer y resolver** el Recurso de Revocación número **358/15-RRI**, interpuesto mediante Servicio Postal Mexicano el día 18 de septiembre de 2015 por la recurrente [REDACTED] [REDACTED] ante la falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato a su solicitud con número de folio interno 100/2015 de la relación de solicitudes de acceso a la información de la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el Grande, y 00532815 del sistema electrónico *Infomex-Gto*, presentada el día 8 de septiembre de 2015.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información primigenia, en los términos expuestos en los considerandos SEXTO,

**SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución para el único efecto de dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando SÉPTIMO del presente fallo jurisdiccional. - - - - -**

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente, y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 3.<sup>ERA</sup> Sesión Ordinaria del 13.<sup>ERO</sup> Año de Ejercicio, de fecha 17 de diciembre de 2015, resultando ponente la segunda de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.- - - - -**

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario General de Acuerdos**